

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Restitución de tenencia
Rad. Nro. 11001310302420220020700

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Corrija la indebida acumulación de pretensiones de cara a la acción de restitución de tenencia promovida, en el sentido de excluir las súplicas contenidas en los numerales "PRIMERO" y "TERCERO" del líbello, dado que las mismas se tratan de declaraciones que no pueden ser tramitadas dentro del proceso invocado (art. 88 C.G.P.).
2. Aclárense los hechos de la demanda, en particular el contenido en el numeral "DÉCIMO SEGUNDO" de la demanda, el sentido de especificarse de manera pormenorizada las condiciones de modo, tiempo y lugar en que los demandantes celebraron con la demandada contrato verbal, aclarándose igualmente, qué tipo de contrato verbal fue que el que se celebró y las condiciones del mismo. De tratarse de un contrato de arrendamiento, ADECUENSE la demanda y el poder en lo que corresponda conforme a los art. 74, 75 y 82 del C. G. del P., teniendo en cuenta que se especificará, su fecha de inicio, el valor y periodicidad de los cánones pactados, su término inicial, las condiciones de su prórroga, y la vigencia actual del mismo.
3. En igual sentido, de ser el caso, se indicará cada uno de los cánones de arrendamiento que se le imputan en mora a la demandada, indicando respecto de cada uno de ellos, su fecha de exigibilidad y valor.
4. Así mismo, deberá allegarse confesión de la demandada realizada en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria de que trata el art. 384 núm 1 del C. G. del P.
5. Apórtese copia legible de la Escritura Pública número 1308 otorgada en la Notaría 64 del Círculo de Bogotá, D.C., así como de la Escritura Pública número 2169 del 29 de julio de 2011 de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, D.C.
6. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, indíquese bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico señalada como lugar de notificaciones de la demandada es la utilizada por aquella y alléguese las pruebas de la forma en que se obtuvo la misma.
7. Señálense las direcciones de correo electrónico de los testigos Nora Johanna Mendoza, Ivonne Jeannett Santamaría Sandoval y Jaiber Aponte Niño.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo

anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.